

Bucaramanga, 26 de marzo de 2024

Señores  
**SECRETARIA HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL**  
Barrancabermeja

|                                                        |                                                |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Consecutivo solicitud</b>                           | 003                                            |
| <b>Fecha de la solicitud</b>                           | 19 de marzo de 2024                            |
| <b>Tema / Subtema</b>                                  | Estatuto Tributario: funciones de modificación |
| <b>Nombre del funcionario que realiza la solicitud</b> | Julián Peña                                    |

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud radicada el día 19 de marzo de 2024 en la que requiere asesoría sobre:

*“En el 2021, el alcalde emitió un decreto que modificó el estatuto tributario y, en algunos apartes, los elementos esenciales del tributo: exenciones, requisitos, tarifas, etc. Considero que eso está totalmente prohibido, ya que, a pesar de que se introduzcan normas que faculden al alcalde para regular algunos asuntos, este tipo de asuntos son facultad exclusiva del Concejo. Por favor revisemos si lo que digo tiene sentido y de ser el caso, analizar cómo derogamos ese Decreto.”.*

No se equivoca el consultante frente a la facultad exclusiva del Concejo frente a la determinación de los elementos estructurales del tributo. El Consejo de Estado acude al artículo 338 de la Constitución Nacional para definir en cabeza de quien recae esta facultad, sobre ello menciona:

*(...) el artículo 338 “en tiempo de paz” faculta a los cuerpos colegiados de representación popular para crear contribuciones fiscales y parafiscales, y dispone que la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales deben establecer directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los respectivos tributos.<sup>1</sup>*

En síntesis, la facultad de crear tributos recae exclusivamente en el legislador, quien ostenta la autoridad para establecer nuevas contribuciones fiscales. Sin embargo, se observa que el legislador ha delegado la competencia de determinar los elementos esenciales de los tributos a las Asambleas

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sentencia No. 2199 del 25 de agosto de 2014. CP. Augusto Hernández Becerra

Departamentales y Concejos Municipales, otorgándoles un margen de autonomía en la configuración y regulación de los impuestos a nivel local, lo que refleja un ejercicio descentralizado de la potestad tributaria en la estructura gubernamental.

En ejercicio de esta facultad, el Concejo Distrital de Barrancabermeja expide el Acuerdo No. 015 de 2020 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Distrito de Barrancabermeja. El Estatuto Tributario en el artículo 585 entrega la facultad al Alcalde Distrital para que, de manera transitoria, pueda modificar este acuerdo en un término de seis (6) meses a partir de la publicación del mismo.

*ARTÍCULO 585.- ARTÍCULO TRANSITORIO. Facúltase al Alcalde Distrital para que en el termino de seis (6) meses, ajuste, incluya, modifique, corrija o aclare lo correspondiente a los elementos de los tributos, monto de sanciones, términos procesales, etc., establecidos en el presente acuerdo, conforme a las disposiciones superiores que rigen la materia.*

La publicación del acuerdo tuvo lugar el 30 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la plataforma de la Alcaldía de Barrancabermeja; lo que implica que el término de los seis meses establecido en el artículo 585 se cumpliría hasta el 30 de junio de 2021.



14.2 MB

**Nombre**

**Acuerdo Nro 015-2020.pdf**

**Descripción**

31/12/2020. POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

**Categoría**

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**

**Tipo de**

Acuerdo

**documento**

**Fechas**

**Expedición:** 31/12/2020 | **Publicación:** No disponible

Alcaldía de Barrancabermeja. Obtenido de <https://www.barrancabermeja.gov.co/documentos/141/secretaria-de-hacienda-y-tesoro/>

Esta fecha marca el límite temporal dentro del cual deben efectuarse determinadas acciones o cumplirse ciertos requisitos según lo estipulado en el acuerdo.

Así las cosas, en el análisis que se llevó a cabo con la mayor rigurosidad jurídica, se destaca que el decreto del 2021 (objeto de duda del consultante) fue publicado el día 28 de junio de 2021, lo que demuestra que se encuentra dentro del término establecido en el Acuerdo 015 de 2020. Este hecho resalta la pertinencia de la fecha de publicación en relación con los plazos establecidos por las

disposiciones legales pertinentes, lo que sugiere que la acción realizada se ajusta a los marcos temporales previstos, proporcionando así un fundamento sólido para determinar su legalidad.

Como se mencionó en párrafos anteriores, se evidencia que el Concejo es la autoridad competente para determinar los elementos estructurales de los tributos. Sin embargo, cabe destacar que este mismo cuerpo colegiado otorgó estas facultades de manera transitoria al alcalde en el acuerdo 015 de 2020, específicamente en el artículo 585. En este contexto, se puede afirmar que el decreto se expidió dentro de los marcos normativos correspondientes y sin ninguna vulneración al debido proceso. Esta cesión temporal de atribuciones resalta la flexibilidad del sistema administrativo local para adaptarse a las necesidades y dinámicas del gobierno municipal, asegurando así que la emisión del decreto se realice de manera legítima y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Atentamente,



**ALBERTO E. GONZÁLEZ MEBARAK**

**Director General / CEO**

**GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.**

**NIT No. 900.678.471-0**

